

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON RICARDO LUIS
LORENZETTI Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Autos y Vistos:

La causa que diera origen al presente incidente se inició en oportunidad de un procedimiento de control vehicular producto del cual se habría constatado que Romina Percovich se hallaba conduciendo un automóvil que, además de llevar colocadas placas de dominio que no le correspondían registralmente, contaba con un pedido de secuestro de la Comisaría de San Martín 1ª de la Policía Bonaerense. En aquella misma oportunidad, la imputada habría exhibido y entregado al personal preventor una cédula de identificación del automotor apócrifa.

Conforme surge de los testimonios de fs. 1/3 vta., el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, en su oportunidad, dictó el procesamiento de Percovich en orden a los delitos de uso de documento falso y encubrimiento por la receptación del vehículo en cuestión, elevándose la causa a juicio oral respecto de dichos delitos.

En relación a la sustitución de las "chapas patentes", el magistrado se declaró incompetente, entendiendo que debía continuar en su investigación la justicia penal ordinaria del Distrito Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, el señor juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 1 de aquel distrito judicial, no aceptó la competencia, ello en razón de que el pedido de secuestro del vehículo en cuestión se hallaba registrado para la Comisaría 1ª de San Martín.

No obstante que la causa se hubiera remitido ya a la etapa plenaria para el juzgamiento de los delitos de uso de

documento público falso y encubrimiento, cabe señalar que tal como viene presentada la plataforma fáctica en este incidente, ambos delitos concurren en forma real entre sí. A su vez, concurren materialmente con el presunto delito de sustitución de las placas dominiales del vehículo, previsto por el artículo 289 inciso 3° del Código Penal (cfr. ley 24.721).

Ahora bien, a fin de determinar cuál ha de ser la sede judicial competente, cabe tener en cuenta la doctrina de esta Corte en cuanto a que las infracciones al artículo 289 inciso 3° son de competencia de la justicia ordinaria cuando, como en el presente caso, no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 326:1944, así como lo resuelto recientemente en la Competencia N° 530.XL. *in re* "Foscolo, Adriana Beatriz s/ estafa" el 2 de agosto de 2005).

También en dichos precedentes este Tribunal ha sostenido que cuando no es posible en principio establecer el lugar donde las patentes fueron cambiadas, corresponde atribuir competencia al tribunal donde se comprobó la infracción y se secuestró el vehículo.

Corresponde señalar, finalmente, que no existe óbice alguno para declarar competente a un tribunal que no ha sido parte en la contienda negativa de competencia (cfr. los mismos precedentes, entre muchos otros).

Habida cuenta de lo manifestado, y oído que fuera el señor Procurador Fiscal, dispónese que deberá entender en la causa en que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción de esta ciudad que por

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- turno corresponda. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 y al Juzgado de Garantías N° 1 del Distrito Judicial La Plata. RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA